

9 de septiembre de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Jorge A. Navarro R., en representación de **Víctor Hugo Navarro Aguirre**, dentro del Proceso Ejecutivo que el **Banco de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí**, le sigue.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno a la Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licdo. Jorge A. Navarro R., en representación de Víctor Hugo Navarro Aguirre.

Al respecto, es importante destacar que en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales."

Al efecto, exponemos lo siguiente:

En virtud de Contrato Privado celebrado entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y el señor Víctor Hugo Navarro Aguirre, fechado 31 de octubre de 1979, identificado con el Número 326-79, esta institución bancaria otorgó un Préstamo por la suma de B/.5,000.00, con Garantía de Cosecha Futura y/o Fianza de Personal, sobre 240 qqs. de porotos, cosecha que debía verificarse del día primero al día treinta del mes

de marzo de 1980. (Ver foja 6 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo)

Empero, ante el incumplimiento de las obligaciones, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, emite el Auto N°07-98 de 28 de enero de 1998, a través del cual libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra del señor Víctor Hugo Navarro Aguirre, en calidad de deudora, y a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, hasta la concurrencia de B/.13,985.97, en concepto de capital e intereses vencidos. (Ver fojas 12 y 13 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo)

En el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo consta el poder legal que le fuera otorgado por el señor Víctor Hugo Navarro Aguirre al Licdo. José María Lezcano Yangüez, a fin de que lo representara en el juicio de jurisdicción coactiva que le sigue el B.D.A. Este poder, tal como se lee a foja 17, fue presentado el día 19 de junio de 1998. Para esta fecha, el apoderado judicial, de aquel entonces del señor Víctor Hugo Navarro, de igual manera, solicita copia de todo lo actuado dentro de este proceso. (Ver foja 18 del expediente judicial)

Verificado el examen de las constancias procesales, este Despacho arriba a la conclusión que la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Jorge A. Navarro, resulta extemporánea, pues a través del Poder presentado el día 19 de junio de 1998, ante la institución bancaria, se ha dado la notificación por conducta concluyente, por lo que se presume que el deudor como su apoderado judicial tenían pleno conocimiento del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue.

Por tanto, una vez que el representante judicial realizó estas diligencias, debió interponer dentro del término de los ocho días siguientes a la notificación, las excepciones e incidentes que estimase conveniente para oponerse al Auto de Mandamiento de Pago que emitió el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario. En este sentido, resulta oportuno citar los artículos 1021 y 1682 del Código Judicial, que a letra dicen:

"Artículo 1021: Si a la persona a quien debe notificarse una resolución en escrito suyo en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal..."

- o - o -

"Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto."

Por consiguiente, el procurador judicial del señor Víctor Hugo Navarro Aguirre, a nuestro juicio, realizó una gestión o manifestación que indica el conocimiento que tiene del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de David, Chiriquí; por tanto la interposición de la Excepción de Prescripción, a esta fecha resulta manifiestamente extemporánea.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que

declare NO PROBADA la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Jorge A. Navarro R., en representación de Víctor Hugo Navarro Aguirre, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de copias debidamente autenticadas. Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario al señor Víctor Hugo Navarro Aguirre, el cual se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Prescripción.
Extemporánea.
No probada

*En este proceso se advierte una grave deficiencia:
la Excepción de Prescripción, no tiene fecha cierta de
presentación.*

*La Sala solicitó copia autenticada del expediente, a fin
comprobar si la
misma fue presentada oportunamente (Ver fojas 9 y 10).*

*La institución bancaria, a foja 19, del expediente
judicial, aclara que esta excepción no fue presentada ante
ese despacho en Chiriquí??.*

*Pero, ésta tampoco fue presentada directamente ante la Sala,
pues no
existe ningún sello visible de la C.S.J., en el escrito de la
Excepción.*

*Pienso, por el escrito visible a foja 4 del expediente
judicial, que sí fue presentada ante esta institución
bancaria, pues no*

existe otra forma de que la misma hubiese llegado a la Corte.

*Aunado a lo anterior, al momento de contestar la excepción,
La Juez Ejecutora, en el punto 3, hace alusión a una relación
de hechos,
que no constan en el expediente del proceso ejecutivo por
cobro coactivo.*